

1. Generar resolución de recursos

Digitador	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ		
Fecha/hora gestión	08/10/2026 14:41	Fecha/hora resolución	08/10/2026 14:56
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072026000001902
* Tipo de resolución	Resolución adición/aclaración		
Número de procedimiento	2026LY-000001-0004800001	Nombre Institución	MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN
Descripción del procedimiento	SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO RUTINARIO, PERIODICO Y CORRECTIVO PARA LA RED VIAL DEL CANTÓN DE LA UNIÓN, SEGUN DEMANDA		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102026000000188	01/10/2026 11:23	THOMAS FEDERICO FIGUEROA ARAYA	INVERSIONES RODATEC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo	No corresponde a una adición y aclaración

3. *Resultando

I.- Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-01756-2026 de las quince horas cuarenta y cuatro minutos del veintiocho de setiembre de dos mil veintiséis, esta División de Contratación Pública declaró parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto por RODATEC Sociedad Anónima, en contra del acto de adjudicación de la Licitación Mayor No. 2026LY-000001-0004800001, promovida por la Municipalidad de La Unión.

II.- Que la resolución R-DCP-SICOP-01756-2026 fue notificada a las quince horas cuarenta y cuatro minutos del veintiocho de setiembre de dos mil veintiséis.

III.- Que el primero de octubre de dos mil veintiséis, RODATEC Sociedad Anónima, presentó las diligencias de adición y aclaración No. 8102026000000188, contra lo resuelto por esta División en la resolución R-DCP-SICOP-01756-2026.

IV.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I.- SOBRE LAS DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley, permiten a las partes solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: *“Diligencias de adición y aclaración / Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación.”* Por su parte, el artículo 251 del Reglamento a la ley establece lo siguiente: *“Artículo 251. Diligencias de adición y aclaración. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por la Contraloría General de la República o la Administración, según sea el caso. Por medio de estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto.”* Sobre este tipo de diligencias, en la resolución R-DCA-497-2014 del 24 de julio del 2014, se indicó lo siguiente: *“Según ha expuesto este Despacho en anteriores oportunidades, las diligencias de adición y aclaración (...) están referidas a aclarar o adicionar aspectos ambiguos u omisos de una resolución, sea en la parte resolutive o aquellas considerativas que apoyen o den fundamento a esa parte resolutive, las cuales deben ser presentadas dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. Esta conceptualización se enmarca dentro de lo dispuesto por nuestra Sala Constitucional, en su Voto No. 485-94 de las dieciséis horas del veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro. Por otra parte, cabe señalar que esta División mediante resolución R-DCA-043-2006 de las 9:30 horas del 23 de febrero de 2006, indicó: “Una gestión de adición y aclaración no puede conllevar a que se modifique la parte sustantiva de la resolución dictada a la que haga referencia, de lo contrario se caería en la creación de situaciones de incerteza jurídica en clara violación, del dictado de la justicia pronta y cumplida. Este tipo de recursos se dirige contra una resolución determinada por distintos motivos, siendo uno que alguna de sus líneas sea oscura o ambigua. Así, es posible ampliar o aclarar lo que se hubiese omitido considerar, teniéndose en cuenta que las aclaraciones, ampliaciones o corrección de errores materiales, deben ser de tal naturaleza que no alteren lo sustancial de la decisión, pues lo contrario implicaría admitir que el juez puede variar las conclusiones de litigio sometido a su conocimiento”.* Es claro entonces que por la vía de la adición y aclaración no se abordan temas de fondo para su modificación sustantiva, y cualquier solicitud de parte tendiente a ese fin, debe tenerse desde ya por rechazada de plano, incluso si formalmente se pretende hacer ver por parte del interesado como adición y aclaración, cuando un análisis de fondo permite concluir que no lo es.” Por lo tanto, las diligencias de adición y aclaración lo que pretenden es aclarar aspectos de una resolución o bien adicionar alguna omisión, cualquier otra gestión que se presente por estas diligencias debe ser rechazada de plano.

II.- Sobre la gestión presentada por RODATEC Sociedad Anónima.

La gestionante señala que la licitación mayor No. 2026LY-000001-0004800001, que tramitó la Municipalidad de La Unión estaba compuesta por dos Partidas conforme a lo previsto en el pliego de condiciones.

Indica que contra el acto final de adjudicación este órgano contralor atendió dos recursos de apelación, exclusivamente contra lo resuelto para la Partida 1, los cuales fueron resueltos con la Resolución No. R-DCP-SICOP-01756-2026 de las 15:44 horas del 28 de setiembre de 2026, y que a partir de lo resuelto por este órgano contralor, la Municipalidad de La Unión procedió a dejar sin efecto la adjudicación de la Partida 2 que no fue apelada y que, por disposición de los artículos 98 de la Ley General de Contratación Pública y 259 de su Reglamento, adquirió firmeza.

Solicita aclarar:

Si la resolución R-DCP-SICOP-01756-2026 resolvió recursos que impugnaron exclusivamente la Partida 1 de la licitación No. 2026LY-000001-0004800001.
Si la resolución No. 2026LY-000001-0004800001 en su contenido le dispuso a la Municipalidad de La Unión que dejara sin efecto la partida 2 de la licitación No. 2026LY-000001-0004800001.

Criterio de la División. Sobre lo señalado por la gestionante, debe indicarse que la resolución R-DCP-SICOP-01756-2026 de las quince horas cuarenta y cuatro minutos del veintiocho de setiembre de dos mil veintiséis, resolvió los recursos interpuestos en contra del acto de adjudicación de la partida 1 del Licitación Mayor No. 2026LY-000001-0004800001, lo cual consta en el Considerando I de dicha resolución, que se transcribe:

“CONSIDERANDO I.- SOBRE EL CONCURSO. La Municipalidad de la Unión promovió la Licitación Mayor No. 2026LY-000001-0004800001, que tiene por objeto el Servicio integral de mantenimiento rutinario, periódico y correctivo para la red vial del cantón de La Unión, según demanda, en la que resultó adjudicatario el Consorcio CONANSA-LGC MLU 2026LY-01.

Las empresas Inversiones RODATEC Sociedad Anónima y el Consorcio 3102SRL-JSR SRL, presentaron ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la **Partida 1 de dicha licitación.**”

Lo anterior también es posible de constatar en el Sistema Integrado de Compras Pública SICOP, en el apartado de emisión de la resolución dónde se visualiza que se encuentran marcadas únicamente las líneas de la 1 a la 14 de las que se compone la Partida 1, sin que exista ninguna evidencia que la resolución R-DCP-SICOP-01756-2026 de las quince horas cuarenta y cuatro minutos del veintiocho de setiembre de dos mil veintiséis, haya resuelto ni en su contenido, ni al momento la emisión de la misma en el SICOP, aspecto alguno en relación con la Partida 2 de la Licitación Mayor No. 2026LY-000001-0004800001.
Por lo anterior no existe ningún aspecto ambiguo u oscuro que sea susceptible de aclaración o adición en la resolución R-DCP-SICOP-01756-2026 de las quince horas cuarenta y cuatro minutos del veintiocho de setiembre de dos mil veintiséis, razón por la que **se rechaza de plano** las diligencias interpuestas.

5. Aprobaciones

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/10/2026 14:50	Vigencia certificado	01/07/2026 08:56 - 30/06/2030 08:56
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/10/2026 14:51	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/10/2026 14:56	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-01826-2026	Fecha notificación	08/10/2026 15:14
-------------------	------------------------	--------------------	------------------